

Contenido

REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL ACADÉMICO, CARRERA Y ESCALAFÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	4
TÍTULO I NORMAS GENERALES	4
CAPÍTULO I	4
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II	4
DEL PERSONAL ACADÉMICO, SUS DERECHOS, DEBERES, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN	4
CAPÍTULO IV	12
De las Comisiones de Personal Académico	12
TÍTULO II: TRAYECTORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO	13
CAPÍTULO I	13
Selección del Personal Académico Titular	13
CAPÍTULO II	15
Selección del Personal Académico no Titular	15
CAPÍTULO III	19
Requisitos para ser Personal Académico Titular	19
CAPÍTULO IV	28
Ingreso del Personal Académico Titular	28
CAPÍTULO V	31
Disposiciones comunes al Personal Académico Titular y no Titular	31
TÍTULO III: ESCALAFÓN, REMUNERACIÓN PROMOCIÓN Y ESTIMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	32
CAPÍTULO I	32
Escalafón del personal académico	32
CAPÍTULO II	33
Remuneración del Personal Académico	33
CAPÍTULO III	34
Promoción y Estímulos	34
TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	38
CAPÍTULO I	38



Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico	38
CAPÍTULO II	40
Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico	40
TÍTULO V	41
Movilidad, Licencias con y sin remuneración	41
TÍTULO VI: FALTAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	42
TÍTULO VII CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	44
CAPÍTULO I	44
Cesación del Personal Académico	44
CAPÍTULO II	45
Personal de Apoyo Académico	45
CAPÍTULO III	47
Remuneración del Personal de Apoyo Académico	47
CAPÍTULO IV	47
Ayudantes de Cátedra e Investigación	47
DISPOSICIONES GENERALES	47
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	48
Anexo.	50
Criterios para determinar la gravedad de la falta.	50



El Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, literal c) establece que *“Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) en el Título VIII, Capítulo II, establece los requisitos y condiciones que rigen al personal académico de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 determina que *“El Principio de Calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que el sistema de escalafón, *“...promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.”*

Que, el artículo 16 literal d) del Estatuto de la PUCE establece como una atribución del Consejo Superior aprobar, previo dictamen favorable del Consejo Académico, los reglamentos académicos de la Universidad;

Que, la labor del profesor investigador de la PUCE se encuentra revestida de una gran responsabilidad humana y social por la importancia que conlleva su papel en el modelo de persona y de profesional que queremos formar; y su acompañamiento integral al estudiante y su proyecto de vida.



Y, que el Consejo Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, literal b) del Estatuto de la PUCE, emitió en sesión de 25 de marzo de 2022, el informe favorable para la aprobación del presente Reglamento;

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, **RESUELVE** aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PERSONAL ACADÉMICO, CARRERA Y ESCALAFÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la PUCE para su selección, ingreso, dedicación, permanencia, escalas remunerativas, formación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento se aplica en la PUCE sede matriz de Quito, y las actuales sedes de Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Amazonas en la provincia de Sucumbíos, así como en las que en el futuro pudieren crearse; conforme lo establecido en la legislación nacional.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO, SUS DERECHOS, DEBERES, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 3.- Personal Académico. A efectos de este reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares.

Son profesores titulares los que ingresan a la carrera y escalafón del profesor mediante concurso público de méritos y oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. La condición de profesor titular garantiza la permanencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor. Se clasifica en invitado, ocasional, honorario y emérito.

El personal de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de representantes de docentes y de personal administrativo a los consejos académico y superior de la PUCE, será considerado como personal administrativo.



Artículo 4.- Derechos de los miembros del personal académico. Además de los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES, la PUCE reconoce a los miembros de su personal académico los siguientes derechos:

- a) Ser tratados en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional, promoviendo su calidad de vida;
- b) Gozar de estabilidad en los términos establecidos en la normativa aplicable, en su contrato y en este Reglamento;
- c) Ser escuchados por la autoridad competente en el caso de que se les imputasen faltas, antes de que se decida aplicar o no las sanciones correspondientes. En este contexto, tendrán derecho a exigir que, en las investigaciones de los hechos, se cumplan plenamente los procedimientos y garantías constitucionales y aquellos establecidos en la LOES, en los reglamentos de la Universidad y la demás normativa aplicable;
- d) Participar, de acuerdo con los respectivos reglamentos, en concursos para promoción y ascenso, e impugnar las decisiones que se tomaren en dichos procesos;
- e) Ser promovidos dentro del escalafón, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones normativas vigentes;
- f) Acceder, con aval y compromiso de la PUCE, a los cursos, seminarios y otros encuentros académicos de actualización y perfeccionamiento profesional, pedagógicos y de investigación que se ofrecieren, en función de las necesidades y capacidades institucionales;
- g) Participar en la vida universitaria, recibir, conforme a las necesidades y capacidades institucionales, fondos para el desarrollo de proyectos científicos y de innovación, estímulos económicos y académicos, acceder a la infraestructura y a los medios y recursos de los que dispone la PUCE, y disfrutar de ellos, así como de los servicios académicos y de bienestar que ofrezca la institución, de conformidad con las normas correspondientes;
- h) Los miembros del personal académico que cumplan los requisitos correspondientes tendrán derecho a la jubilación patronal y otros beneficios adicionales si la universidad los tuviere;
- i) Gozar de las licencias y comisiones de servicio previstas en la normativa vigente. Las normas para el uso de este derecho serán las establecidas de acuerdo en función de las necesidades y capacidades institucionales;
- j) Optar por el año sabático, de acuerdo con lo establecido en la normativa respectiva; y
- k) Recibir puntualmente la remuneración que les corresponda, según su categoría y modalidad de contratación.

Artículo 5.- Deberes de los miembros del personal académico. Son deberes de los miembros del personal académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente, al igual que los reglamentos y demás disposiciones de la PUCE y las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica;



- b) Asistir puntualmente a sus tareas y llevarlas a cabo en el tiempo determinado para ellas, según los horarios y los sitios establecidos para el efecto.
- c) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética, los particulares de la deontología profesional y en especial lo establecido en el Código de Ética de la PUCE;
- d) Practicar el diálogo como parte de la cultura de la PUCE y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad;
- e) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad de la PUCE, así como el pluralismo ideológico y el diálogo inter religioso;
- f) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos científicos, capacidades, métodos y habilidades pedagógicas; participar en los programas que para ello se organizaren; y procurar el conocimiento de otras culturas y lenguas, para enriquecer sus labores específicas;
- g) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la PUCE o su unidad académica;
- h) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su función o que las que le sean asignadas por la autoridad competente;
- i) Abstenerse de hacer dentro de la universidad proselitismo en favor de agrupaciones políticas y partidistas;
- j) Realizar las actividades que, según su categoría, le correspondan en las áreas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica, en concordancia con el espíritu y objetivos de la Universidad y de acuerdo con el presente reglamento y la demás normativa aplicable;
- k) Contribuir con tareas de formación integral de los estudiantes y al desarrollo de una sociedad más justa, en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida más digna;
- l) Cuando corresponda, elaborar, publicar y difundir materiales para contribuir al avance y aplicación de la ciencia, al desarrollo de la cultura y a su propio progreso científico y humano;
- m) Mantener actualizada su información y reportar las correspondientes evidencias de acuerdo a los procedimientos institucionales;
- n) Revisar regularmente el correo institucional para comunicarse e informarse de los procesos e instrucciones de la Universidad; y
- o) Respetar el espíritu, principios, misión, visión y objetivos de la institución.

Artículo 6.- Actividades del personal académico. Los profesores titulares y no titulares pueden cumplir las actividades de docencia, investigación, vinculación y dirección o gestión educativa.

El personal académico no titular, de ser requerido, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;



- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 7.- Actividades de docencia. La docencia en la PUCE comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impartición de clases, seminarios, talleres o similares en cualquier modalidad, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella a condición que sea bajo autorización, responsabilidad y dirección de la Universidad;
- b) Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres u otras actividades educativas de similares características;
- c) Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Orientación y acompañamiento a los estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
- e) Visitas de campo, docencia en servicio y formación dual;
- f) Dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
- g) Preparación, elaboración, aplicación y evaluación de exámenes, trabajos y prácticas;
- h) Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título de tercer y cuarto nivel;
- i) Dirección y participación en proyectos de experimentación e innovación docente;
- j) Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k) Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- l) Participación y organización en redes académicas de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
- m) Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Desarrollo de proyectos que articulen las tres funciones sustantivas de la Educación Superior, docencia, investigación y vinculación;
- o) Las demás actividades de docencia que defina la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 8.- Actividades de investigación. La investigación en la PUCE comprende, entre otras, las siguientes actividades:



- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Desarrollo de propuestas de investigación competitivas que permitan su financiamiento y la colaboración entre instituciones y científicos;
- d) Levantar fondos para financiamiento de proyectos y programas de investigación;
- e) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- f) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- g) Realización de los procesos científicos y artísticos que permitan la producción de artículos científicos, libros o capítulos de libros, patentes, diseños industriales, obras artísticas y demás elementos de propiedad intelectual;
- h) Revisión de revistas indexadas o arbitradas, o de publicaciones revisadas por pares;
- i) Asesoría, tutoría o dirección de maestrías de investigación y de tesis doctorales;
- j) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- k) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación locales, nacionales e internacionales;
- l) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de memorias, revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- m) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, en publicaciones científicas y otros medios;
- n) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- o) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales;
- p) Las demás actividades de investigación que defina la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 9.- Actividades de vinculación con la sociedad. Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la PUCE con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo. Estas actividades entre otras son:

- a) Impulsar programas de cooperación y desarrollo;
- b) Levantar fondos para financiamiento de proyectos y programas de vinculación con la sociedad;
- c) Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;



- d) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- e) Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- f) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- g) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- h) Promocionar la internacionalización de la comunidad académica y las relaciones internacionales;
- i) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- j) Las demás actividades de vinculación con la sociedad que defina la PUCE en ejercicio de su autonomía responsable.

Para que las actividades de vinculación con la sociedad sean consideradas como tal, deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales y productivos.

Artículo 10.- Actividades de gestión educativa. Las actividades de gestión educativa, también llamada gestión académica, pueden ser, entre otras:

- a) Desempeñar las funciones como rector, vicerrector, prorector, director general de asuntos académicos y otros de similar jerarquía;
- b) Ejercer las funciones de representante docente al Consejo Superior de la universidad, al Consejo Académico o a los Consejos de las unidades académicas;
- c) Desempeñar las funciones o cargos de decano, subdecano u otros de similar jerarquía;
- d) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- e) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- f) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- g) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- h) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- i) Diseñar y dirigir proyectos de carreras y programas;
- j) Realizar actividades de promoción, captación y admisión de nuevos estudiantes a carreras y programas;
- k) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- l) Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;



- m) Integrar, en calidad de Consejero Académico, los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, la PUCE reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- n) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos, la PUCE reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y,
- o) Las demás que defina la PUCE en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 11.- Del tiempo de dedicación del personal académico. Los miembros del personal académico de la PUCE, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- b) Medio tiempo, con veinte horas semanales.
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

La PUCE establecerá con los miembros del personal académico titular a tiempo completo los términos y condiciones idóneas que determinen su exclusividad.

Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a tiempo completo. El personal académico a tiempo completo deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular y tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

La PUCE, en función de la evaluación de desempeño y las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siempre que cuente con la aprobación de la Dirección General Académica en la Sede Matriz, o las Direcciones Académicas en las Sedes.

De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 13.- Carga horaria y distributivo de horas del personal académico titular a medio tiempo. El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir al menos una asignatura



en cada período académico regular y su carga horaria será de hasta doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial. El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos una asignatura en cada período académico regular y su carga horaria será de al menos dos (2) horas y de hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. El personal académico deberá dedicar al menos un tiempo equivalente al 60% de las horas de clase que imparta a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 2) 4) y 7) del artículo 7 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 16. Horas de dedicación para otras actividades de docencia para el personal docente de nivel técnico, tecnológico superior universitario. El personal académico titular y no titular del nivel técnico, tecnológico y superior universitario, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero punto cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los numerales 2) 4) y 7) del artículo 7 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 17.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial. El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades enumeradas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Carga horaria para autoridades académicas. A los docentes que ocupen los cargos de decanos, sub decanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía en las Sedes, se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo 19.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la PUCE no podrán ejercer la función de representante docente al Consejo Superior y al Consejo Académico.

Artículo 20.- Modificación del Régimen de dedicación. El régimen de dedicación del personal académico será acordado entre las partes, y puede ser modificado de acuerdo con las necesidades y de conformidad con la normativa procedimental interna correspondiente. Sin



embargo, cualquier modificación de la jornada deberá ser notificada al profesor y ser aceptada por el mismo.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones de Personal Académico

Artículo 21.- Las Comisiones de Personal Académico. En cada una de las Sedes se podrá conformar una Comisión de Personal Académico la cual es un órgano de consulta del Rector o Prorector, del Director General Académico o quien haga sus veces y del Director General de Talento Humano o su homólogo en las sedes, para asesorar en la gestión del personal académico y sus impugnaciones.

Al Rector o los Prorectores les corresponderá aprobar o rechazar las sugerencias de las respectivas Comisiones de Personal Académico y disponer las medidas de ejecución que correspondan.

Artículo 22.- Conformación de las Comisiones de Personal Académico. En la Sede Matriz Quito el Rector constituirá la Comisión de Personal Académico que estará conformada por:

- a) El Director General Académico o su delegado, quien la presidirá,
- b) Un delegado del Rector,
- c) Un profesor titular que será elegido cada dos años por el Consejo Académico, de una terna presentada por la asociación de profesores,
- d) El Director General de Talento Humano o su delegado, y
- e) El Asesor Jurídico General o su delegado

Estos dos últimos miembros, concurrirán con voz, pero sin voto.

En las demás Sedes el respectivo Prorector constituirá la Comisión que estará conformada por:

- a) El Director Académico o su delegado, quien la presidirá,
- b) Un delegado del Prorector,
- c) Un profesor titular elegido cada dos años por el Consejo Directivo, de una terna presentada por la asociación de profesores, de existir en la sede correspondiente,
- d) El Director de Talento Humano o quien haga sus veces, y
- e) El Asesor Jurídico o quien haga sus veces.

Estos dos últimos miembros, concurrirán con voz, pero sin voto.

Actuará como secretario de la Comisión, el Director de Grado de la Dirección General Académica en la Sede Matriz Quito o quien haga sus veces en las demás Sedes.

Las reuniones se realizarán por convocatoria previa realizada por el Presidente con al menos 24 horas de anticipación.



Para instalarse deberán estar presentes al menos 3 de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y para la votación deberán estar presentes al menos 2 de los integrantes con poder votante. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Presidente suscribirá el acta de cada reunión y las resoluciones que se adopten una vez elaboradas por el Secretario de la Comisión.

El Rector o los Prorectores en las demás sedes podrán pedir a los presidentes que convoquen a sesión de la respectiva comisión de personal académico, señalando el motivo.

Artículo 23.- Atribuciones de las Comisiones de Personal Académico. Les corresponde a las Comisiones de Personal Académico:

- a) Asesorar al Rector o a los Prorectores, al Director General Académico, al Director General de Talento Humano o sus homólogos en Sedes en la gestión del personal académico;
- b) Convocar al personal académico o expertos en materias o asuntos relacionados con la gestión del personal académico según se juzgue necesario;
- c) Conocer los reclamos o impugnaciones del personal académico en cuanto a los procesos de cambio de dedicación, promoción y evaluación y elevar las recomendaciones o sugerencias al Rector o Prorector, al Director General Académico o quien haga sus veces en sedes.
- d) Las demás que el Rector o el Prorector les confieran.

TÍTULO II: TRAYECTORIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Selección del Personal Académico Titular

Artículo 24.- Del proceso de contratación del personal académico titular. La contratación del personal académico titular corresponde al Rector de la PUCE en la Sede Quito, y en las demás Sedes a los Prorectores que cuenten con la debida delegación del Rector y se realizará conforme a un requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada, previos los respectivos concursos de merecimientos y oposición en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo 25.- Prohibición de vinculación simultánea a tiempo completo. Los miembros del personal académico con dedicación a tiempo completo no podrán desempeñar, con la misma dedicación, de manera simultánea otro u otros cargos en el sector público o privado.

Artículo 26.- Terminación de la relación laboral. La terminación de la relación laboral del personal académico se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal



académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES y las demás normas laborales aplicables.

Artículo 27.- Terminación de la relación civil. La relación civil terminará al vencimiento del plazo especificado en el contrato, a menos que las partes de mutuo acuerdo decidan renovarlo, sin que esto implique la existencia de una relación de dependencia. Si la PUCE dejara de requerir los servicios podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por las causales establecidas en el mismo contrato. De igual forma, las partes de mutuo acuerdo pueden dar por terminado el contrato antes del plazo establecido en el mismo.

Artículo 28.- Selección del personal académico. La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la PUCE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

Artículo 29.- Requisitos generales para el ingreso a la PUCE del personal académico titular. El personal académico titular que ingrese a la PUCE deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos académicos, según lo que se establece, para cada categoría docente, en este reglamento;
2. Para el caso de los niveles de grado y posgrado, tener grado académico de maestría, especialidad en salud o doctorado (PhD o su equivalente);
3. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia;
4. Ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición, con el puntaje mínimo de 75 puntos sobre 100;
5. Otros que la PUCE determine en su normativa interna y de acuerdo a la necesidad académica, que aseguren la calidad de su personal garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 30.- Requisitos generales para el ingreso a la PUCE del personal académico titular en el campo de las artes. Para el ingreso del personal académico a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, a los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria, que se conformará con tres miembros, de los cuales al menos uno deberá ser externo, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración respectivos.



En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 78 al 87 de este reglamento.

Artículo 31.- Requisitos generales para los docentes de la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico-Teológicas. En razón de lo establecido en el Modus Vivendi celebrado entre la República del Ecuador y la Santa Sede y los demás convenios internacionales que mantiene la PUCE, considerando las particularidades de la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico-Teológicas, los docentes que ejerzan su labor académica en ella, total o parcialmente, deberán regirse por lo establecido en los artículos 22 al 30 de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* en concordancia con los artículos 16 a 21 de los Estatutos de esta facultad.

Artículo 32.- Requisitos generales para incorporar u otorgar al personal académico titular, la calidad de investigador. La PUCE establecerá en una normativa procedimental interna las condiciones para otorgar al personal académico titular, la calidad de investigador.

CAPÍTULO II

Selección del Personal Académico no Titular

Artículo 33.- Requisitos generales para el ingreso a la PUCE del personal académico no titular. El personal académico no titular que ingrese a la PUCE deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos académicos, según lo que se establece, para cada categoría docente, en este Reglamento;
2. Tener el grado académico exigido para su vinculación;
3. Otros que la PUCE determine en su normativa interna y de acuerdo a la necesidad académica, que aseguren la calidad de su personal garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 34.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos por la PUCE en el presente Reglamento, se acreditará:

- a) En el caso del tercer y cuarto nivel, tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT;
- b) En el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación, en un campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT; y,



- c) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior para el reconocimiento de obras relevantes.

Artículo 35.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria en relación a su dedicación:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
b) Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
c) Tiempo completo, deberá impartir hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

En el caso de la formación técnica tecnológica, el personal académico a tiempo completo podrá impartir hasta veinticuatro (24) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional a medio tiempo o a tiempo completo será contratado de conformidad el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, expedido por el Ministerio del Trabajo, en atención al artículo 70 de la LOES. El personal académico ocasional a tiempo parcial podrá ser contratado civilmente.

La PUCE determinará el tiempo máximo de vinculación del personal académico ocasional, en cada caso de acuerdo con las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, definirá a través de la dependencia respectiva, los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales.

El personal académico ocasional podrá acceder a la titularidad siempre que cumpla los requisitos generales y específicos de la categoría a la que apliquen, establecidos en el presente reglamento.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la PUCE podrán ser contratados como personal académico ocasional, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral o tenga afinidad con su maestría.

De manera excepcional, la PUCE en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación o para desempeñar labores de gestión educativa, de ser el caso, siempre que cuente con la aprobación de la Dirección General Académica y que se garantice al menos tres (3) de horas de clase.

En los contratos civiles suscritos por la PUCE se establecerá el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de conformidad con la programación académica.



Artículo 36.- Requisitos del personal académico invitado. Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos por la PUCE en el presente Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, de acuerdo al campo amplio del conocimiento y por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente expedida por el CES.

Artículo 37.- Vinculación del personal académico invitado. La vinculación del personal académico invitado se la podrá realizar bajo la modalidad de servicios profesiones, contratación civil o por convenio de cooperación y en el caso del nivel de grado no podrá tener una duración superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas. Para el caso de personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías, especializaciones en salud y proyectos de investigación no se aplicará un tiempo máximo. En el contrato o convenio se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán y en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 38.- Requisitos del personal académico honorario. La PUCE podrá contratar o incorporar como personal académico honorario a profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia y/o investigación.

Para ser personal académico honorario, además de los requisitos establecidos por la PUCE en el presente Reglamento, se acreditará lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine la PUCE en su normativa interna y de acuerdo a la necesidad académica.

La calidad de personal académico honorario será otorgada bajo los procedimientos establecidos por la PUCE en su normativa.

Artículo 39.- Vinculación del personal académico honorario. El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y podrá hacerse bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, por medio de un convenio de cooperación o bajo relación de dependencia. En el contrato o convenio se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará y en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.



Artículo 40.- Requisitos del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la PUCE, se acreditará lo siguiente:

- a) Ser profesor titular jubilado de la PUCE;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como docente titular en la PUCE;
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación, vinculación con la sociedad o creación artística;
- d) Los demás que determine la PUCE en su normativa interna y de acuerdo a la necesidad académica.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Consejo Académico a petición debidamente justificada de los Consejos de las Unidades Académicas en la Sede Matriz o los Consejos Directivos en las demás Sedes, con anuencia del Gran Canciller.

Artículo 41.- Vinculación del personal académico emérito. El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse a la PUCE cada vez que se justifique la necesidad institucional. Esta vinculación podrá ser bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, o con convenio de cooperación. En el contrato o convenio se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará. En ningún caso podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 42.- Contratación civil relacionada con actividades académicas. La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Realización de actividades de docencia o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;
- b) Realización de actividades de docencia o investigación del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
- c) Realización de actividades de docencia o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- d) Realización de actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- e) Realización de actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la PUCE, cuando se trate de los siguientes casos:
 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;



3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la PUCE en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la PUCE; y,
 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.
- f) Realización de actividades de docencia o investigación del personal de apoyo académico;
 - g) Realización de actividades de docencia o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en la misma PUCE, de acuerdo a lo estipulado en los lineamientos de programación que la Dirección General Académica emita;
 - h) Impartición de cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e,
 - i) Realización de actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra o de investigación.

CAPITULO III

Requisitos para ser Personal Académico Titular

Artículo 43.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1. Para ser miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación Formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES; y
- b) *Docencia.* - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD. La PUCE no exigirá más de dos años de experiencia profesional docente.

Artículo 44.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 2. Para ser miembro del personal académico titular auxiliar 2 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación Formal.* – Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de



docencia o investigación reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES;

- b) *Docencia.* - Experiencia docente de al menos dos (2) años. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD;
- c) *Producción académica o artística.* – Haber creado o publicado al menos una obra académica o artística de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) *Formación.* - Acreditar al menos 48 horas de formación, capacitación o actualización; y
- e) *Desempeño.* - Haber alcanzado al menos setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia.

Artículo 45.- Requisitos del personal académico titular agregado 1. Para ser miembro del personal académico titular agregado 1 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación Formal.* - Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) *Docencia.* - Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. En caso de contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, será suficiente tener al menos dos (2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- c) *Producción académica o artística.* - Haber creado o producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas reconocidas que sigan un proceso de revisión riguroso;
- d) *Formación:* Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los



- cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
- e) *Desempeño*: Haber alcanzado al menos setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
 - f) *Idiomas*: Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel A1 o equivalente. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y
 - g) *Investigación o vinculación con la sociedad*. - Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación o actividades de vinculación con la sociedad los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un tiempo de seis (6) meses.

Artículo 46.- Requisitos del personal académico titular agregado 2. Para ser miembro del personal académico titular agregado 2 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal*. - Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el campo de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) *Docencia*. - Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD del exterior. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- c) *Producción académica o artística*. - Haber creado o producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas reconocidas que sigan un proceso de revisión riguroso;
- d) *Formación*: Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos ei



veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. También se considerarán válidos los cursos o módulos tomados como parte de los estudios tendientes a la obtención del grado de Doctor (PhD o equivalente). Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;

- e) *Desempeño*: Haber alcanzado al menos setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
- f) *Idiomas*. - Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel A2 o equivalente. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y
- g) *Investigación o vinculación con la sociedad*. - Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación o actividades de vinculación con la sociedad los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artística de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un tiempo de seis (6) meses.

Artículo 47.- Requisitos del personal académico titular agregado 3. Para ser miembro del personal académico titular agregado 3 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal*. - Tener al menos el grado académico de maestría o especialidad en el área de la salud. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) *Docencia*. - Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, será suficiente tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD en el exterior. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior;
- c) *Producción académica o artística*: Haber creado o producido al menos cuatro (4) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en



- revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas reconocidas y que sigan un proceso de revisión riguroso;
- d) *Formación.* - Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. También se considerarán válidos cursos tomados como parte de estudios de PhD en el exterior. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;
 - e) *Desempeño:* Haber alcanzado al menos setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño de los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia;
 - f) *Idiomas.* - Acreditar competencia nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel A2 o equivalente. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano; y
 - g) *Investigación o vinculación con la sociedad:* Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación o actividades de vinculación con la sociedad los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos un (1) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artística de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un tiempo de doce (12) meses.

Artículo 48.- Requisitos del personal académico titular principal 1. Para ser miembro del personal académico titular principal en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* - Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;



- b) *Docencia.* - Haber ejercido la docencia o investigación los últimos cuatro (4) años en educación superior. También se considerará válida la experiencia como asistente de cátedra en programas de PhD;
- c) *Producción académica o artística.* - Haber creado o producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas indexadas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas reconocidas y que sigan un proceso de revisión riguroso. En el caso de las obras o artículos, al menos tres (3) deben haber sido producidos en los últimos cuatro (4) años como autor principal o autor de correspondencia. En el caso de los libros monográficos individuales, al menos uno (1) debe haber sido producido en los últimos 4 años. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos, libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles u obra artísticas de relevancia;
- d) *Formación.* - Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. También se considerarán válidos cursos tomados como parte de estudios de doctorado en el exterior;
- e) *Desempeño.* - Haber alcanzado al menos setenta y cinco por ciento (75%) en la evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia;
- f) *Idiomas.* - Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel B1 o equivalente. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- g) *Investigación o vinculación con la sociedad*
- h) . - Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble del tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del



país en los últimos cuatro (4) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículos libros monográficos individuales, patentes, registros de activos intangibles u obras artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un tiempo de dieciocho (18) meses; y

- i) Tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece.

Artículo 49.- Requisitos del personal académico titular principal 2. Para ser miembro del personal académico titular principal en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal:* Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso del nivel de formación técnica tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) *Docencia.* - Tener al menos tres (3) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior como profesor Principal 1 y haber dirigido cuatro (4) trabajos de titulación de grado o posgrado en los últimos tres (3) años de actividad docente;
- c) *Producción académica o artística.* - Haber creado o producido al menos cinco (5) obras académicas o artísticas de relevancia como autor principal o autor de correspondencia, en los últimos tres (3) años. Al menos cuatro (4) de ellas deberán ser indexadas en Scopus o equivalente. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia;
- d) *Formación.* - Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos tres (3) años el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos;



- j) *Desempeño.* - Haber alcanzado al menos setenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia;
- e) *Idiomas.* - Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel B1 o equivalente. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- f) *Investigación o vinculación con la sociedad.* - Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble del tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto. Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país, en los últimos tres (3) años. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un tiempo de dieciocho (18) meses; y
- g) Tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece.

Artículo 50.- Requisitos del personal académico titular principal 3. Para ser miembro del personal académico titular principal 3 en la PUCE, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) *Educación formal.* - Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “*Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior*”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria, tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) *Docencia.* - Tener al menos tres (3) años de docencia o de investigación en educación superior como profesor principal 2. Haber dirigido al menos cuatro (4) trabajos de titulación de grado o posgrado en los últimos tres (3) años de actividad docente;



- c) *Producción académica o artística.* – Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia como autor principal o autor de correspondencia, en los últimos tres (3) años. Al menos cinco (5) de ellas deberán ser indexadas en Scopus o equivalente. La PUCE podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber producido al menos dos (2) artículo, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia;
- d) *Formación.* - Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos cuatro (4) años el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos. Para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria, acreditar cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- k) *Desempeño.* - Haber alcanzado al menos ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia;
- e) *Idiomas.* - Acreditar competencia nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano. Para el caso del nivel de formación técnica, tecnológica y superior universitaria acreditar competencia de nivel B1 o equivalente. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano;
- f) *Investigación o vinculación con la sociedad.* - Haber participado en uno (1) o más proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad por un total mínimo de seis (6) años. (Redacción alternativa: haber participado en al menos seis (6) proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad en los últimos seis años). Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble del tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país, en los últimos tres (3) años. Para el caso de la formación técnica, tecnológica y superior universitaria, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la sociedad por un tiempo de dieciocho (18) meses; y
- g) Tener experiencia en gestión educativa universitaria y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas al campo de conocimiento al que pertenece.



CAPÍTULO IV

Ingreso del Personal Académico Titular

Artículo 51.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. Para el ingreso del personal académico titular a la PUCE, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas, de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la PUCE en ejercicio de su autonomía:

Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Fase de oposición. - La evaluación de la idoneidad de los aspirantes se realizará mediante clases demostrativas o exposiciones públicas de su producción científica o cualquier otra que determine la universidad.

La fase de oposición tendrá un peso de cincuenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores auxiliares y agregados y treinta por ciento para profesores principales.

Los resultados de cada fase serán públicos.

En caso que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, este será declarado ganador, siempre que complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total.

La PUCE publicará los resultados de cada una de las fases en sus portales web y comunicará a los postulantes los resultados obtenidos.

Artículo 52.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por la Dirección General Académica en la sede Quito o su homólogo en las Sedes, a solicitud de la unidad académica correspondiente en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo 53.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede realizará las convocatorias correspondientes.

La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.



La PUCE difundirá la convocatoria de los concursos, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes.

Artículo 54.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Los requisitos que deberá cumplir el postulante;
- b) La categoría a la que se aplica;
- c) El campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
- d) El tiempo de dedicación;
- e) La remuneración asignada a la vacante que se oferta,
- f) El cronograma del Concurso de Merecimiento y Oposición; y
- g) La indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 55.- Duración del concurso público de merecimientos y oposición. El plazo entre la publicación de la convocatoria y el último día para la recepción de documentos será de al menos treinta días.

El plazo entre el último día para la recepción de documentos y la publicación de resultados será máximo de sesenta días.

Estos plazos no incluyen los contemplados en el artículo 56 del presente Reglamento para la impugnación de resultados.

Artículo 56.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición será realizada en cada una de las sedes, por una comisión integrada por miembros del personal académico titular de la PUCE o fuera de ella.

Este órgano estará compuesto por tres miembros de los cuales al menos uno será de la unidad académica solicitante y uno pertenecerá a una unidad académica afín diferente.

Los miembros de la comisión deberán tener la categoría de agregado o principal y se procurará que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Las comisiones de evaluación de los concursos de merecimiento y oposición serán designadas por la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede previa consulta a la unidad académica solicitante.

Artículo 57.- Atribuciones de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. Las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuarán con total independencia y autonomía, garantizarán e implementarán todas las fases del concurso para lo cual deberán evaluar a los postulantes y notificar los resultados a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede.



En caso de que uno de los miembros de las comisiones evaluadoras tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad u otro conflicto de interés con algún postulante, deberá excusarse por escrito de participar del proceso.

Artículo 58.- Impugnación de los resultados de la fase de méritos del concurso. Los concursantes podrán impugnar ante la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, los resultados de la fase de méritos dentro del plazo de tres (3) días laborables, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de esta.

La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede resolverá sobre las impugnaciones en el plazo de cinco (5) días laborables.

Artículo 59.- Impugnación de los resultados de la fase de oposición. Los concursantes podrán impugnar ante la Dirección General Académica en la Sede matriz o su homólogo en la sede respectiva, los resultados de la fase de oposición dentro del plazo de tres (3) días laborables, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de esta.

La Dirección General Académica o su homólogo en la respectiva sede resolverá sobre las impugnaciones en el plazo de cinco (5) días laborables.

Artículo 60.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. Los concursantes podrán impugnar ante la Comisión de Personal Académico en la respectiva sede, los resultados del concurso público de méritos y oposición dentro del plazo de tres (3) días laborables, contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados definitivos.

La Comisión de Personal Académico en la respectiva sede resolverá sobre las impugnaciones en el plazo de cinco (5) días laborables.

Artículo 61.- Constancia de los resultados del concurso de méritos y oposición. En el contrato se dejará constancia del resultado obtenido por el postulante en el concurso de méritos y oposición, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la PUCE.

Artículo 62.- Requisitos del personal académico extranjero. El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento y los demás que determine la Ley.

Artículo 63.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. Durante el concurso de merecimientos y oposición se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

Previo a la suscripción del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales, la PUCE podrá otorgar un término no mayor a 45 días, al ganador para que inscriba y registre el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.



En el caso de los títulos de doctorado, el registro deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”.

En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la PUCE con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes al Personal Académico Titular y no Titular

Artículo 64.- Tipos de contrato. Para la contratación del personal académico titular y no titular se contemplarán los tipos de contratos establecidos en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de la PUCE determinado en el artículo 70 de la LOES.

Artículo 65.- Docente en servicio. Es el profesional en ciencias de la salud que desarrolla procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades asistenciales-docentes, concomitantemente con la práctica clínica. Puede ser un docente titular o no titular de la PUCE.

Los docentes en servicio, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de pública de salud y en los institutos públicos de investigación, así como en instituciones privadas que estén relacionados a la salud con los que la PUCE tenga convenio. Estas actividades serán supervisadas por la PUCE, según la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y lo establecido en la disposición general cuarta del presente reglamento.

Artículo 66.- Registro del personal académico. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede llevará un sistema de gestión docente de los miembros de su personal académico, en el que deberán consignar y conservar indefinidamente la información de cada uno de ellos, con todos los datos de su actividad académica, con copias auténticas de sus títulos de grado y postgrado, diplomas y demás calificaciones.

Artículo 67.- Veracidad de la información. Cualquier falsedad en la información remitida al Sistema de Gestión Docente, se considerará falta grave de quien o quienes la suministraren o se aprovecharen de ella en forma indebida, y será sancionada de acuerdo con el presente reglamento, la Ley de Educación Superior y demás normas de la legislación de la república.



TÍTULO III: ESCALAFÓN, REMUNERACIÓN PROMOCIÓN Y ESTIMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Escalafón del personal académico

Artículo 68.- Objetivo del Escalafón. El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la PUCE, fijando las categorías y niveles de la carrera académica, en el ejercicio de su autonomía responsable y en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo 69.- Ingreso al escalafón. Ingresarán al escalafón los ganadores del respectivo concurso de merecimientos y oposición.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la categoría y el nivel alcanzado en otra institución de educación superior, por un postulante a la PUCE, en caso de cambio desde esa IES o en caso de recontractación, podrán ser considerados en uso de su autonomía responsable.

Artículo 70.- Categoría. Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar o ubicarse en el escalafón. Se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Artículo 71.- Nivel. Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estos niveles no podrán ser divididos en subniveles.

Artículo 72.- Escalafón del personal académico. Las categorías y niveles del personal académico de la PUCE y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4



CAPÍTULO II

Remuneración del Personal Académico

Artículo 73.- fijación de las remuneraciones. En cada una de las Sedes, la normativa procedimental interna respectiva regulará la fijación de las remuneraciones del personal académico titular y no titular.

Artículo 74.- Remuneraciones del personal académico titular. La remuneración del personal académico titular que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior.

Artículo 75.- Remuneraciones del personal académico no titular. La remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la remuneración del personal académico titular Agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional y honorario será, al menos, la equivalente a la indicada para la remuneración del personal académico Auxiliar 1.

Artículo 76.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración de la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

Artículo 77.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación, que son de carácter específico, no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la PUCE, y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; o
- c) Actividades de investigación, que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuente la institución.

Al personal académico titular, que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la PUCE, se lo podrá vincular bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, para participar como:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;



- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado según la normativa procedimental interna que se dictará para el efecto;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad, en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría, que se contraten con la universidad; o
- e) Profesores o investigadores que dicten cursos de educación continua en cualquiera de sus formas.

Excepto en el caso del literal b), los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Artículo 78.- Las remuneraciones de las autoridades académicas o de dirección o gestión académica. Las remuneraciones de las autoridades académicas serán fijadas por el Consejo Superior de la PUCE o por el Consejo Directivo de las sedes. Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad académica o de dirección o gestión académica, esta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones, los docentes retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados respetando su categoría y nivel.

Artículo 79.- Retribución a los ayudantes de docencia y de investigación. La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

CAPÍTULO III

Promoción y Estímulos

SECCIÓN I Promoción del personal académico titular de la PUCE

Artículo 80.- Órgano encargado de la promoción. La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede será la encargada de convocar al proceso de promoción del personal académico titular de la PUCE, así como de sugerir al Rector o a quien este delegue, a pedido de las unidades académicas, la promoción del personal académico que se realizará en función de las necesidades y capacidades institucionales.

Artículo 81.- Promoción del personal. El personal académico titular será promovido siempre que cumpla con los requisitos para la categoría y nivel al que aspiran y que constan en los



artículos 43 y siguientes del presente reglamento y de conformidad con las especificaciones que establezca la normativa interna.

Artículo 82.- Disposiciones generales para la promoción. Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que se puedan considerar las horas de participación del personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, con las siguientes consideraciones:
 1. La participación como facilitador externo del CES para carreras y programas de especialización y maestría tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación y de treinta y dos (32) horas de capacitación cuando la facilitación se realice para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;
 2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;
 3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES; y,
- b) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector, vicerrector o autoridad académica de la PUCE y sus unidades académicas, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad.

En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

Artículo 83.- Recurso de impugnación. El personal académico que no se encuentre de acuerdo con los resultados del proceso de promoción podrá, en el plazo de diez días desde la notificación de los resultados del proceso, impugnarlos ante la Comisión de Personal Académico de su respectiva sede.

En el plazo de veinte (20) días se emitirá la resolución definitiva en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno



Sección II Obras relevantes

Artículo 84.- Definición de obra relevante. Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, literario y artístico, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario, al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades, y al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 85.- Clasificación. Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística o arquitectónica evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 86.- Libro. Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 87.- Capítulo de libro. Constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forme parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 88.- Artículos arbitrados. Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la PUCE, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 85.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,



- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador.

No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 86.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 87.- Producción artística. Una producción artística podrá ser de creación original, de interpretación y de creación complementaria o de apoyo. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el SENADI.

Artículo 88.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. Las obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo 89.- Otras obras relevantes. La PUCE podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con criterios de valoración estandarizados, verificables, documentados y avalados por expertos.

Artículo 90.- Criterios adicionales.- La PUCE definirá mediante normativa interna los criterios adicionales para definir los libros, capítulos de libros, artículos arbitrados; contribuciones en congresos, conferencias seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica; intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial; producción artística; obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, y otras obras relevantes, que se considerarán en la promoción del personal docente.

Artículo 91.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes. La PUCE valorará la relevancia de las obras a través de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición cuando se trate de vinculación docente, o por las comisiones de personal académico cuando se trate de promoción.



Artículo 92.- Obras que no se consideran relevantes. No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente, en todas las áreas de conocimiento, no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k) Las revisiones de partituras (impresas o manuscritas), salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o anotaciones que sean fruto de una investigación personal;
- l) Otras que determine la PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 93.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico estímulos económicos, conforme sus capacidades institucionales o estímulos no económicos, de acuerdo con su planificación. Para su concesión considerará criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

Artículo 94.- Reconocimientos especiales. La PUCE podrá reconocer a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones que se establezcan en su normativa procedimental interna.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico

Artículo 95.- Ámbito y objeto de evaluación. La PUCE en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) semestrales. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente período de evaluación.

Artículo 96.- Evaluación integral de desempeño. Todo miembro del personal académico, en coherencia con la identidad de la PUCE y los criterios de promoción, será sujeto de evaluación integral con fines de desarrollo de manera periódica. El resultado de la evaluación servirá para



elaborar programas de mejoramiento de competencias profesionales, docentes e investigativas, así como para reconocer incentivos económicos, sujetos a sus capacidades institucionales.

Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados, socializados y aplicados por la entidad responsable de la gestión del talento humano de la respectiva sede en coordinación con la Dirección General Académica o su homólogo en las demás Sedes.

Artículo 97.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la PUCE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, así como la claridad, rigor y transparencia de su diseño e implementación.

Artículo 98.- Componentes y ponderación. Los componentes de la evaluación integral son:

1. *Autoevaluación.* Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. *Coevaluación.* Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la PUCE.
3. *Heteroevaluación.* Es la evaluación que realizan los estudiantes y el personal subordinado, según corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación será:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación, 20%; coevaluación de pares, 20%; de directivos, 20%; y heteroevaluación, 40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación, 20%; coevaluación de pares, 50%; y de directivos de investigación, 30%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación, 20%; coevaluación de pares, 30%; directivos, 35%; y heteroevaluación, 15%.

Los resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 99.- Actores de la evaluación integral del desempeño. Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico.

Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 - i. Una comisión de evaluación conformada por al menos dos pares académicos, quienes deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario y titulación que el evaluado.
 - ii. Las autoridades académicas que, según la normativa interna de la institución, estén encargadas de la evaluación.



2. Para las actividades de dirección o gestión académica;
 - i. Una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la PUCE.

Los miembros de las comisiones referidas en este artículo serán elegidos por los consejos de las unidades académicas o sus equivalentes en las sedes, quienes recibirán la capacitación necesaria para realizar dicha función.

Artículo 100.- Retroalimentación. Al finalizar el proceso de evaluación integral del personal académico, las unidades académicas deberán realizar el proceso de retroalimentación al menos a los docentes, que no alcancen el mínimo reglamentario, con el fin de dar a conocer oportunidades de mejora y reforzar la calidad académica.

Las necesidades de capacitación identificadas dentro de este proceso serán consideradas dentro de los planes individuales de mejora y plan institucional de capacitación, así como la felicitación o motivación a los que alcancen buenas evaluaciones. Las unidades académicas deberán remitir a la entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede, un informe consolidado de los compromisos, planes individuales y oportunidades de mejora de los docentes retroalimentados en cada período de evaluación, en el que se incluirán las necesidades de capacitación.

Artículo 101.- Recurso de impugnación. El personal académico que no se encuentre de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá, en el plazo de diez días desde la notificación, impugnarlos fundamentadamente ante la Comisión de Personal Académico de la respectiva sede.

En el plazo de veinte (20) días se emitirá la resolución motivada y definitiva. Sobre la decisión no existirá recurso alguno.

Artículo 102.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán a la PUCE para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas.

CAPÍTULO II

Formación y Perfeccionamiento del Personal Académico

Artículo 103.- Garantía de calidad académica. A fin de garantizar la calidad docente, la PUCE mantendrá planes de formación y perfeccionamiento. Para la oferta de los programas de formación y perfeccionamiento, se considerará la demanda del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Se considerarán programas de formación y perfeccionamiento, entre otros:



1. Los cursos, congresos u otros eventos de capacitación y actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de maestría que realice el personal académico titular;
4. Los cursos o módulos de programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
5. El período sabático, conforme a lo establecido en la LOES;
6. Los programas posdoctorales.

Los programas de formación y perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios en función de las necesidades y capacidades institucionales.

La entidad responsable de la gestión del talento humano en la respectiva sede establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico devengue las ayudas proporcionadas en los programas de formación y perfeccionamiento, así como las condiciones y montos de las ayudas económicas que serán conocidas por el Consejo Superior o Consejo Directivo en las sedes. Estas últimas deberán ser planificadas y constarán en el presupuesto institucional.

Artículo 104.- De la capacitación y actualización docente. La PUCE diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otras universidades o instituciones.

Artículo 105.- Facilidades para la formación académica. La PUCE podrá otorgar una ayuda económica para la realización de estudios de doctorado (PhD o equivalente), en función de las necesidades y capacidades institucionales, las prioridades de desarrollo de áreas de conocimiento de las unidades académicas, la planificación estratégica de la PUCE y su normativa interna.

TÍTULO V

Movilidad, Licencias con y sin remuneración

Artículo 106.- De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la PUCE podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la PUCE será valorado para la promoción.

La PUCE fomentará la movilidad de los docentes entre sus sedes y a nivel internacional.

Artículo 107.- Licencias para el personal académico titular. La concesión de licencias en la PUCE se registrará por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en la LOES para las instituciones de educación superior, las demás normas laborales aplicables y la normativa interna de la PUCE.



La PUCE podrá conceder licencias, con o sin remuneración, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- d) Desempeñar funciones relevantes en entidades públicas nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar funciones relevantes en entidades eclesiales nacionales o internacionales;
- f) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y,
- g) Participar como miembro académico del CES o del CACES.

Artículo 108.- Obligación de reintegro por licencia. Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en la LOES para las instituciones de educación superior, las demás normas laborales aplicables y la normativa interna de la PUCE.

Artículo 109.- Condiciones de los procesos de movilidad. Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna de la PUCE.

TÍTULO VI: FALTAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 110.- Faltas. Son faltas del personal académico las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) Poner en riesgo la seguridad informática de la PUCE o los datos de la institución;
- h) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la PUCE; y,
- i) Cometer fraude o deshonestidad académica



Según la gravedad de las faltas cometidas por los miembros del personal académico de la PUCE, estas podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 111.- Procesos disciplinarios. Los procesos disciplinarios podrán promoverse por iniciativa de la máxima autoridad de la respectiva Unidad Académica, el Rector o el Prorector de la Sede. Podrán instaurarse además a petición de parte a través de una queja o denuncia en contra de los miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas establecidas en este Reglamento ante las autoridades mencionadas.

La queja o denuncia podrá ser presentada directamente por la persona que se considere afectada o podrá ser canalizada a través del Consejo de Facultad correspondiente, la respectiva Asociación de Estudiantes, la Federación de Estudiantes, la Asociación de Profesores de la PUCE o la Asociación de Trabajadores de la PUCE.

Para ser recibida una queja o denuncia, necesariamente deberá ir acompañada de las pruebas que la justifiquen.

Recibida la queja o denuncia, el Rector, el Prorector o la máxima autoridad de la unidad académica la remitirá sin dilación al Comité de Ética de la Sede que instaurará el proceso disciplinario.

El Comité de Ética actuará en consecuencia con lo establecido en la sección correspondiente al procedimiento del Código de Ética de la PUCE garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, el Comité de Ética emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

En caso que el miembro del personal académico que se encuentra investigado por una presunta falta, decida unilateralmente dar por terminada la relación laboral con la PUCE, el proceso disciplinario deberá continuar hasta la emisión de una resolución final.

Para los casos enmarcados en el literal e) del artículo 110 de este Reglamento se activará el Protocolo de Actuación Frente a Casos de Violencia de Género y se seguirá el procedimiento allí establecido.

Artículo 112.- Sanciones. Los profesores que incurrieran en una de las faltas antes señaladas, que no cumplieren con las obligaciones establecidas en este reglamento o inobservaren las normas disciplinarias o los comportamientos éticos de la Universidad previstos en su Código de Ética, serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita, con constancia en el expediente del profesor.
- b) Separación definitiva del docente.

En caso que la falta sea considerada leve o grave y, de acuerdo al informe del Comité de Ética ameriten una amonestación escrita, esta será impuesta según el caso por el Rector, el Prorector o el Consejo Directivo de la Sede quienes podrán imponer medidas preventivas o correctivas adicionales para asegurar que el docente no vuelva a cometer la falta.



El Consejo Superior de la PUCE podrá imponer la separación definitiva de la institución para el caso de las faltas graves y muy graves que lo ameriten y para los casos contemplados en el literal e) del artículo 109 de este Reglamento.

Cuando el Consejo Superior determine la sanción de separación definitiva del docente, la pondrá en conocimiento del Rector con la finalidad de que disponga el inicio del trámite de visto bueno en un plazo máximo de 30 días contados desde la emisión de la respectiva resolución sancionatoria.

En todos los casos, la resolución de absolución o sanción deberá ser emitida dentro del plazo de 60 días contados a partir de la instauración del proceso disciplinario por el Comité de Ética. De la resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el órgano sancionador, o de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

TÍTULO VII CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Cesación del Personal Académico

Artículo 113.- De la terminación de la relación laboral. La terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y del personal de apoyo académico se sujetará a las normas del régimen especial de trabajo para el personal académico de las IES particulares y al Código del Trabajo.

La relación laboral terminará una vez que haya concluido el plazo, la labor, el servicio o actividad para la que fue contratado el personal académico, sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de terminación de contrato y de visto bueno determinadas en el Código del Trabajo.

Artículo 114.- Planes de retiro y jubilación. La PUCE propiciará la creación de planes de retiro voluntario o mejoras para jubilación dirigidos a los miembros del personal académico en cada una de sus Sedes, en función de las capacidades institucionales.

Artículo 115.- Jubilación voluntaria. Los miembros del personal académico titular que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación podrán hacerlo voluntariamente, para lo cual deberán informar a la universidad de su decisión antes de la finalización del periodo académico ordinario, a fin de que se considere su desvinculación en la siguiente planificación académica.



CAPÍTULO II

Personal de Apoyo Académico

Artículo 116.-Personal de apoyo académico. El personal de apoyo académico tendrá como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la PUCE. El personal de apoyo académico no sustituye ni reemplaza al personal académico titular en sus actividades.

Para la contratación indefinida de personal de apoyo académico se podrá convocar a procesos de selección.

También se los podrá incorporar a través de la suscripción de contratos civiles de prestación de servicios, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 117.-Tipos de personal de apoyo académico. Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Artículo 118.- Requisitos generales de ingreso. El personal de apoyo académico que ingrese a la PUCE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá tener título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente y cumplir con los requisitos generales que exija la PUCE para la posición.

Artículo 119.- Vinculación del personal de apoyo académico. La vinculación del personal de apoyo académico se hará de conformidad con las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, el presente reglamento en sus partes pertinentes y el Reglamento General del Plan de Carrera del Personal Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Artículo 120.- Técnicos Docentes. Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal docente titular o no titular. Para ser técnico docente de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Los demás requisitos que determine la unidad académica.

Las funciones de los Técnicos Docentes se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico titular o no titular;
- b) Dictar cursos propedéuticos o de nivelación;



- c) Realizar la tutoría de prácticas formativas y pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Artículo 121.-Técnicos de investigación. Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Los demás requisitos que determine la unidad académica.

Artículo 122.- Técnicos de laboratorio. Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas en el campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
2. Los demás que determine la unidad académica.

Artículo 123.-Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la PUCE, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o gozar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida para el reconocimiento de obras artísticas relevantes, determinada en la normativa especial del CES;
2. Los demás requisitos que determine la unidad académica.

Artículo 124.- Mecanismos de estímulos para el personal de apoyo académico. La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable y en función de las necesidades y capacidades institucionales podrá establecer mecanismos de estímulos y apoyos, a fin de promover la capacitación, perfeccionamiento o publicación de obras del personal técnico docente, técnico de investigación, técnico de laboratorio y técnico en el campo de las artes o artista docente, así como su incorporación al escalafón docente observando los requisitos y procedimientos previstos para el efecto.



CAPÍTULO III

Remuneración del Personal de Apoyo Académico

Artículo 125.- Remuneraciones del personal de apoyo académico. Las remuneraciones del personal de apoyo académico se determinarán conforme a las normas laborales aplicables o el Código Civil, según corresponda, el presente reglamento en sus partes pertinentes y el Reglamento General del Plan de Carrera del Personal Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

CAPÍTULO IV

Ayudantes de Cátedra e Investigación

Artículo 126.- Ayudante de cátedra e investigación. Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante de grado o posgrado o al graduado que asiste a un profesor en sus actividades de docencia e investigación, conforme a sus especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este.

El ayudante de cátedra o de investigación no sustituye ni reemplaza al profesor.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

La PUCE, en ejercicio de su autonomía responsable, fijará a través de una normativa procedimental interna los requisitos y procesos relacionados para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación.

La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de su autonomía responsable.

Las ayudantías de cátedra o de investigación ejecutadas por estudiantes serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico estarán prioritariamente a cargo de profesores titulares.

SEGUNDA. El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

TERCERA. El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al



cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

CUARTA. El personal académico a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia o investigación en las unidades asistenciales docentes del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud.

Este personal académico no recibirá remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la PUCE.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la PUCE firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

QUINTA. Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos emitido por el CES.

SEXTA. Los títulos doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

SÉPTIMA. El personal académico de la PUCE que alcanzó la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuente con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.

OCTAVA. La PUCE garantizará los derechos adquiridos por su personal académico, en la ejecución de los procesos de re categorización, promoción, concurso de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.

NOVENA. Para todo lo no contemplado en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, en lo que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa laboral vigente o legislación civil, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo de noventa días el Rector emitirá una normativa procedimental interna para la aplicación del actual reglamento, la cual deberá definir, entre otras materias, un glosario de términos esenciales y el o los sistemas de indexación que se consideran equivalentes al índice Scopus, considerando las particularidades de cada campo de conocimiento. Para este fin, deberá



consultar a la Dirección General Académica y a la Dirección de Investigación. Esta normativa será aplicable para los procesos de promoción posteriores al de recategorización de la Sede Quito.

SEGUNDA. Hasta el 31 de octubre de 2022, la totalidad del personal académico del llamado escalafón previo de la Sede Quito, será recategorizado en el escalafón vigente, el cual consta en el presente reglamento y no contempla el aumento progresivo de la remuneración por concepto de antigüedad.

Para la recategorización del personal que actualmente se encuentra en el llamado escalafón previo, se tomarán en cuenta los requisitos exigidos para el personal académico titular de las IES particulares, señalados en los artículos 268 a 272 y demás artículos pertinentes, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior el 9 de junio del año 2021. Ante cualquier duda de interpretación de una norma o de aplicación de dos o más normas se tendrá en cuenta lo más favorable para los docentes.

Como resultado del proceso de recategorización, ningún docente será ubicado en una categoría inferior a la equivalente de la que mantiene actualmente en el escalafón previo, ni percibirá una remuneración inferior a la que recibe actualmente.

La recategorización no altera la continuidad de la relación laboral vigente, por lo que, los cambios correspondientes se harán constar en el respectivo convenio modificatorio al contrato de trabajo

TERCERA. Una vez concluido el proceso de recategorización del personal docente, la Dirección General de Talento Humano en coordinación con la Dirección General Académica mantendrá un programa de acompañamiento a los docentes que no cumplan con los requisitos mínimos para su categoría y nivel escalafonario con el objeto que logren cumplirlos hasta la siguiente convocatoria del proceso de promoción.

CERTIFICO, en mi calidad de Secretario de Consejo Superior que:

1. El Consejo Superior, en sesión de 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literal e) del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, aprobó el presente Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.
2. Este Reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha

Quito, 29 de marzo de 2022


Dr. Alex Fabricio Jaramillo

SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR



Anexo.

Criterios para determinar la gravedad de la falta.

Los criterios para determinar la gravedad de la falta tendrán que ajustarse de acuerdo a la siguiente rúbrica:

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Tipo de falta: Académica () Comportamiento () Ambas ()

Reincidencia: Sí () No ()

Ámbito: _____ NIVEL 1 2 3 4 5

Intencionalidad: _____ NIVEL 1 2 3 4 5

Grado de afectación: _____ NIVEL 1 2 3 4 5

Transgresión de los principios y valores de la universidad: _____ NIVEL 1 2 3 4 5

CRITERIOS:

Nivel de gravedad de la falta aplicable a los criterios de ámbito, intencionalidad, grado de afectación y transgresión de los principios y valores de la universidad:

1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto, 5 muy alto.

- **Ámbito:** Se refiere a si el daño fue causado a una persona, bien o servicio.
- **Intencionalidad:** Se refiere a si es que la falta fue deliberada, intencionada o con el ánimo de realizar el daño.
- **Grado de afectación:** Se refiere a las consecuencias que genera el daño hacia la persona, bien o servicio.
- **Transgresión de los principios y valores de la universidad:** Se refiere al número de veces, reincidencia y consecuencias del cometimiento de la falta frente a los principios y valores de la universidad.

La determinación de la gravedad de la falta debe ajustarse a la siguiente escala:

4-12: Leve

12-16: Grave

17-20: Muy grave

